

por doña Rafaela Aroca Moyano y otros, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Domínguez García, en nombre y representación de doña Rafaela Aroca Moyano, don Vidal Barchillón Cohen, don Pablo Castro de la Nuez, don Evaristo Cortés Hernández, doña Elena Dávila Canda, don Juan Carlos Escuin Gallardo, doña María del Carmen Fernández Sánchez, don Juan Diego Gaitán Jurado, doña Francisca Gallardo Escámez, doña Leonor García de Vinuesa Garijo, doña María Teresa García López, doña Ana María Gil Herrero, doña Antonia Gutiérrez Gambín, doña María Dolores Mota Godoy, don Francisco José Navarro García, doña María José Peña Rosa, don Melchor Quero Salido, don Francisco Quirantes Contreras, don José Valdivina Bautista, don Fernando Yalamos Rodríguez y don Francisco Javier Zárate Duaso, contra resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 30 de noviembre de 1990 confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 4 de junio de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15917 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2032/1993, interpuesto por la Federación de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN).*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de julio de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2032/1993, promovido por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN), contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la convocatoria del concurso de suministros número 9/1992 para la determinación de bolsas de recogida de orina con destino a instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Rodríguez Vispo, en nombre y representación de la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN), contra dos Resoluciones de la Dirección General del INSALUD de fechas 28 de agosto y 23 de septiembre de 1992, confirmadas en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 29 de octubre de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15918 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2142/85, interpuesto por don Cristóbal Martínez Bordiú Ortega.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de mayo de 1987 por la entonces Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2142/85, promovido por don Cristóbal Martínez Bordiú Ortega contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Cristóbal Martínez Bordiú Ortega, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 16 de noviembre de 1983 que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por cinco años y frente a la resolución del señor Ministro de Sanidad y Consumo de 13 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, declarando también que procede imponer al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año, con las pertinentes consecuencias económicas, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el citado litigante recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo mediante sentencia desestimatoria de 14 de diciembre de 1996.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15919 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 35/1995, interpuesto por doña María Jesús Martínez de la Sierra.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 35/1995, promovido por doña María Jesús Martínez de la Sierra, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de grado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Martínez de la Sierra, contra la resolución de 1 de diciembre de 1994, de que se hace mérito en el encabezamiento, sobre reconocimiento de grado personal, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho; sin hacer imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15920 *ORDEN de 6 de junio de 1997, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 3490/95, interpuesto por doña Gregoria Herrero García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de marzo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso

contencioso-administrativo número 3430/95, promovido por doña Gregoria Herrero García contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, con la extensión que se establece en el presente pronunciamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por doña Gregoria Herrero García, contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho primero de la presente resolución, debemos anular y anulamos los mismos única y exclusivamente en el particular relativo a la sanción impuesta a la señora Herrero la cual quedará establecida en la suspensión de empleo y sueldo por un período de diez días, pronunciamientos por los que habrán de estar y pasar los contendientes; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15921 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.016/1996, promovido por la Federación de Trabajadores de la Salud CC.OO.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de diciembre de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.016/1996, promovido por la Federación de Trabajadores de la Salud CC.OO. contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Acuerdo suscrito el 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas sobre atención primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 2.016/1996, interpuesto por la Federación de Trabajadores de la Salud de Comisiones Obreras y, en consecuencia, declarando contraria a Derecho la resolución recurrida en cuanto excluye, con carácter general, en la instrucción tercera, de la percepción de complemento específico al personal que ocupa cargos directivos, la anulamos en ese extremo, al tiempo que manifestamos el derecho de tal personal, si está incluido en la tabla II del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1992, a la percepción de tal complemento a partir de 1 de enero de 1992.

No se efectúa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

15922 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2404/92, promovido por don Francisco Acosta Perera y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2404/92, promovido por don Francisco Acosta Perera y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para

la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Domínguez García, en nombre y representación de don Francisco Acosta Perera, doña Teresa Álvarez Hernández, don Fernando Facenda Aguirre, don Juan José García Hernández, don Martín Guemes Artilles, don Juan José Hernández Artilles, doña Carmen López Estévez, doña Nieves Lorenzo Hernández, don Pedro Madero del Campo, don Pedro Moreno Ramis y doña María Jesús Pérez Díaz, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de fecha 8 de febrero de 1991 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 30 de agosto de 1990, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15923 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.431/1994, promovido por don Antonio Carretón Cappa.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de noviembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 3.431/1994, promovido por don Antonio Carretón Cappa, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre el mantenimiento de la situación de suspensión provisional en su puesto de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carretón Cappa, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de que se hace mérito en el encabezamiento, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15924 *ORDEN de 12 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 37/1995, promovido por don Federico Parra Rosales.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de diciembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 37/1995, promovido por don Federico Parra Rosales, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de grado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, con destino en el hospital «Ramón y Cajal», de Madrid, don Federico Parra Rosales, contra la Reso-